



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No.** 464

(09 NOV 2018)

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”***EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda de diez (10) individuos de la especie *Cyathea caracasana* y cinco (5) individuos de la especie *Cyathea multiflora*, y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Cañasgordas en el departamento de Antioquia, a cargo del Consorcio Antioquia al Mar, con NIT. 900.899.437-8.

Que mediante la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, esta Dirección, modificó la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, en sentido de reducir el área de intervención y el número de individuos de la especie *Cyathea multiflora* que, serían afectados en virtud del proyecto.

Que mediante el radicado No. E1-2018-000595 del 11 de enero de 2018, el Consorcio Antioquia al Mar, con NIT. 900.899.437-8, presentó a esta Dirección documento técnico con la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies epifito vascular, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, para ser evaluado.

Que mediante el radicado No. E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, el Consorcio Antioquia al Mar, con NIT. 900.899.437-8, presentó a esta Dirección complemento a la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies epifito vascular, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, para ser evaluado.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 568, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2018-000595 del 11 de enero de 2018 y E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 257 del 25 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 7 y el numeral 1 del Artículo 8., de la Resolución 1338 del 07 de julio de 2017, de la información remitida por el Consorcio Antioquia al Mar, en adelante “la Sociedad”, por el desarrollo del “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”.

El Consorcio Antioquia al Mar, presenta una “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas”

Resolución 1338 del 07 de julio del 2017	
Artículo 1. –Levantar de manera parcial la veda diez (10) individuos de la especie <i>Cyathea caracasana</i> y cuatro (4) individuos de la especie <i>Cyathea multiflora</i> , que van a ser afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”, localizado en los municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Cañasgordas del departamento Antioquia; acorde al inventario presentado por el Consorcio Antioquia al Mar con NIT 900899437-8, registrados en las coordenadas referenciadas en la siguiente tabla	
OBLIGACIONES	
Artículo 7. – El Consorcio Antioquia al Mar con NIT. 900899437-8, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”, localizado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Cañasgordas en el departamento de Antioquia, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.(…)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En relación al Artículo 7., La Sociedad indica en el numeral “7.11”. del documento “Caracterización de los sitios de reubicación” con radicado N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018., la fecha de inicio de las actividades, manifestando lo siguiente: “Las actividades de rescate de epifitas vasculares se inician desde el 1 de febrero, se dará inicio por las obras identificadas como Vía de acceso 1, esta es la vía de reposición de la vereda El Madero y que inicia al frente de la virgen de la Amoladora, se continuara con el portal salida del túnel 17 (Túnel del Toyo), ZODME 9 área 1 y 2, ZODME 10 área 1 y 2 (Buenos Aires parte Alta)”
OBSERVACIONES TÉCNICAS	Respecto al Artículo 7: En el cual la sociedad Reporta la fecha de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento parcial de veda., por lo que se considera que a partir de dicha fecha dará inicio al seguimiento y monitoreo de las obligaciones del levantamiento de veda.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Respecto al Artículo 7: Cumple
Artículo 8 – El Consorcio Antioquia al Mar con NIT. 900899437-8, deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento previo al inicio de las medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional del proyecto “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”, en el que se incluya la siguiente información:	
1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, de acuerdo a las acciones descritas en el artículo 4 del presente acto administrativo y que incluya los siguientes aspectos:	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1338 del 07 de julio del 2017

- a. Identificación, selección y caracterización físico-biótica de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados, señalando:
 - i. El tamaño en hectáreas de las áreas de reubicación.
 - ii. Unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
 - iii. Localización cartográfica y delimitación de las áreas de reubicación.
 - iv. Reporte de la selección de los forófitos de reubicación y análisis de población de epifitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación.
 - v. Nombre científico, común y porcentaje de población epífita existente con anterioridad al traslado en los potenciales forófitos de reubicación, presentes en las áreas de reubicación seleccionadas.
 - vi. Soportes de la participación de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA - y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -, en la selección del área, según corresponda.
 - vii. Soportes de los avances en los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo, en el caso que se realice en predios privados.
- b. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal; lo anterior en caso de que el traslado de los individuos rescatados no se efectúe el mismo día del rescate.
- c. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una supervivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de ejecución y seguimiento deberá ser de dos (2) años a partir de la reubicación de las especies.
- d. Incluir un cronograma de actividades de la medida de manejo, que esté en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas (...)

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

Mediante los radicados N° E1-2018-000595 del 11 de enero de 2018 y E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, el Consorcio Antioquia al Mar presenta propuesta para las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de epifitas vasculares en el marco del proyecto.

En relación con el literal (i.) del literal (a) del numeral (1.) del Artículo 8., la Sociedad presenta en los numerales "6., 6.1, 6.2, 6.3." del documento denominado "Caracterización de los sitios de reubicación", Radicado con N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, el tamaño en hectáreas de las áreas propuestas para las acciones de reubicación. relacionando 3 áreas denominadas

Nombre del predio	1) Área de Reubicación Finca El Naranjo	2) Área de Reubicación Finca La Pradera	3) Área de Reubicación Finca Los Colorados
Localización	Vereda Boquero del Toyo, municipio de Giraldo	Vereda Buenos Aires parte Alta, municipio de Cañasgordas	Vereda Pinguro, municipio de Giraldo
Área (ha)	9,98	28,67	13,48

Sumando un área total de 53,13 hectáreas, las cuales son propuestas para desarrollar las acciones de traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas.

En relación con el literal (ii.) del literal (a) del numeral (1.) del Artículo 8., la Sociedad presenta en los numerales "6., 6.1, 6.2, 6.3." del documento denominado "Caracterización de los sitios de reubicación", Radicado con N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, describe las coberturas y zonas de vidas presentes en cada una de las 3 áreas propuestas las cuales comprenden las siguientes:

Nombre del predio	1) Área de Reubicación Finca El Naranjo	2) Área de Reubicación Finca La Pradera	3) Área de Reubicación Finca Los Colorados

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 1338 del 07 de julio del 2017

Coberturas	cobertura de bosque ripario	cobertura de bosque fragmentado	coberturas de bosque ripario
Zona de Vida	Bosque Húmedo Montano Bajo. (bh-MB)	Bosque Muy Húmedo Premontano (bmh-PM)	Bosque Húmedo Premontano (bh-PM)

Respecto al literal (iii) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8: La Sociedad presenta salidas cartográficas con sus respectivos shape del sitio de reubicación, esta se presenta de manera clara, con punto de caracterización y capas de coberturas de cada una de las áreas, a escala 1:25.000.

En relación con los literales (iv.) y (v.) del literal (a) del numeral (1.) del Artículo 8., La Sociedad presenta en los numerales “9.1.6., 9.2.6., 9.3.6.” del documento denominado “Caracterización de los sitios de reubicación”, Radicado con N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, Reporta caracterización y distribución de las epifitas vasculares-orquídeas de cada una de las 3 áreas propuestas, listado de forófitos seleccionados con sus respectivas coordenadas, composición de la flora epífita.

En relación con el literal (vi.) del literal (a) del numeral (1.) del Artículo 8., La sociedad presenta mediante radicado N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018 un archivo denominado “Anexo 6 Participación Corporación” en el cual la Corporación Autónoma Para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA” emite un comunicado referente a las áreas seleccionadas por el Consorcio Antioquia al Mar “Finca la pradera ubicada en el Municipio de Cañasgordas, Vereda Buenos aires parte Alta., Finca los Colorados ubicada en el Municipio Giraldo, Vereda Pinguro., Finca el Naranja ubicado en el Municipio Giraldo vereda Boqueron del Toyo, indicando que se hace evaluación de las áreas y mediante concepto técnico N° 400-08-02-01-013-2018, encuentra que los predios seleccionados presentan características ambientales y ecológicas apropiadas en cuanto al estado de las coberturas vegetales, cuerpos de agua, accesibilidad, infraestructura y localización, características que las configuran como sitios idóneos para efectuar la reubicación del material vegetal y la instalación de viveros temporales.

En relación con el literal (vii.) del literal (a) del numeral (1.) del Artículo 8., La sociedad presenta mediante radicado N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, un archivo denominado “Anexo 7 Actas Propietarios”, Actas de compromisos de protección con los propietarios de las tres áreas seleccionadas “Finca la pradera, Finca los Colorados, Finca el Naranja” con la finalidad es asegurar que el bosque seleccionado para albergar los especímenes rescatado perduren en el tiempo y asegurara la sobrevivencia de los individuos rescatados de las ares de intervención del proyecto.

En relación con el literal (b) del numeral (1.) del Artículo 8, La sociedad presenta en el numeral “7.8.” del documento denominado “Caracterización de los sitios de reubicación”. indica la estrategia de manejo y acopio del material vegetal proponiendo el rescate en viveros de carácter temporal, describiendo anclaje de las plantas, rotulado, riego, podas, deshierbe y limpieza de las plantas, hormonas y fertilización foliar de las plantas, control fitosanitario.

En relación con el literal (c) del numeral (1.) del Artículo 8., La sociedad presenta en el numeral “7.10.” del documento denominado “Caracterización de los sitios de reubicación”. Radicado con N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida, relacionando indicadores de seguimiento de número de especies rescatadas.

En relación con el literal (d) del numeral (1.) del Artículo 8., La sociedad presenta en el numeral “7.11.” del documento denominado “Caracterización de los sitios de reubicación”. del Radicado N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, el Cronograma de actividades de la medida de manejo.

OBSERVACIONES TÉCNICAS

Respecto al inciso del Artículo 8, donde se establece que el Consorcio “(...)deberá presentar para aprobación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento previo al inicio de las

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1338 del 07 de julio del 2017

medidas de manejo por afectación de flora en veda nacional del proyecto "Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1" (...), **no se da cumplimiento con la presentación del documento citado**, teniendo en cuenta que según el radicado N° E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018., en el cual se indica la fecha de inicio de las actividades, manifestando lo siguiente: "Las actividades de rescate de epifitas vasculares se inician desde el 1 de febrero, se dará inicio por las obras identificadas como Vía de acceso 1, esta es la vía de reposición de la vereda El Madero y que inicia al frente de la virgen de la Amoladora, se continuara con el portal salida del túnel 17 (Túnel del Toyo), ZODME 9 área 1 y 2, ZODME 10 área 1 y 2 (Buenos Aires parte Alta)", el Consorcio dio inicio a las actividades de rescate de flora en veda, previo a la aprobación por parte de este Ministerio del informe previo respectivo para esta medida de manejo.

Respecto a los literales (i.) y (ii) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8: donde se menciona el tamaño en hectárea del área de reubicación, se presenta 3 áreas distintas las cuales suman 53,13 ha y desde el punto de vista técnico se considera que las áreas propuestas son amplias, y las coberturas presentadas concuerdan con las zonas intervenidas por el proyecto, por lo que se consideran adecuadas para el traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas a rescatar.

Respecto al literal (iii) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8: La Sociedad presenta salidas cartográficas con sus respectivos shape del sitio de reubicación, esta se presenta de manera clara, con punto de caracterización y capas de coberturas de cada una de las áreas, a escala 1:25.000, que una vez verificada se evidencio que corresponden a los sitios propuestos y las coberturas indicadas en el documento técnico presentado. En este sentido se le da alcance al cumplimiento de la obligación

Respecto a los literales (iv.) y (v) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8., En cuanto al Listado de la seleccionados de forófitos de reubicación presentados en el documento técnico por la Sociedad para cada una de las áreas, desde el punto de vista técnico se considera que suficientes para tomar una decisión, debido a que se presenta el análisis de población de epifitas presente en los forófitos seleccionados, en cuanto al anexo 3 denominado "Anexo 3 Bases de Datos" se presenta un archivo denominado "BASE EPIFITAS VASCULARES Toyo" el cual contiene información relacionada con forófitos y la población de epifitas vasculares, donde se puede constatar la abundancia de bromelias y orquídeas presentes en los forófitos seleccionados. En este sentido se le da cumplimiento a la obligación

Respecto al literal (vi.) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8., La Sociedad presenta como soporte de la participación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" un comunicado de parte de la misma donde considera que las áreas seleccionadas "Finca la pradera ubicada en el Municipio de Cañasgordas, Vereda Buenos aires parte Alta., Finca los Colorados ubicada en el Municipio Giraldo, Vereda Pinguro., Finca el Naranja ubicado en el Municipio Giraldo vereda Boqueron del Toyo" son idóneas para efectuar la reubicación del material vegetal rescatado por que presenta características ambientales y ecológicas apropiadas en cuanto al estado de las coberturas vegetales, cuerpos de agua, accesibilidad, infraestructura y localización, se considera adecuado ya que se presenta un concepto técnico por parte de "CORPOURABA" en aceptación de las áreas seleccionadas. En este sentido se le da alcance a la obligación.

Respecto al literal (vii.) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8., Se consideran adecuadas las Actas de compromisos de protección presentadas por la Sociedad como soportes de mecanismo para asegurar que las acciones perduren en el tiempo ya que se evidencia un compromiso de parte de los propietarios de las tres áreas "Finca la pradera, Finca los Colorados, Finca el Naranja" se compromete a que las acciones de la medida perduren en el tiempo.

Respecto al literal (b.) del numeral (1.) del Artículo 8., Se considera que la estrategia de manejo y acopio presentada por la Sociedad no es clara debido

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 1338 del 07 de julio del 2017	
	<p>a que no indica las dimensiones, diseños , que permitan demostrar que los espacios son adecuados para el número de especies, así mismo, no se describe como serán los sistemas de riego y manejo de las especies, como tampoco describe estrategias de seguimiento y monitoreo del vivero con su respectivo periodo en tiempo y frecuencias, en cuanto al mantenimiento para el caso de riego de las plantas no se indica una periodicidad ni frecuencia, siendo esta actividad una de las más importante en la sobrevivencia de los individuos en viveros. En este sentido no se da alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento de la misma.</p> <p>Respecto al literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 8. En cuanto a la propuesta presentada por la Sociedad para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo, se considera que describen las actividades previas a realizar en el desarrollo de la medida, en cuanto al mantenimiento para el riego de las plantas no se indica la periodicidad ni la frecuencia con la que se va a realizar esta actividad, siendo una de las más importantes en el proceso de hidratación.</p> <p>En cuanto al monitoreo y seguimiento, se deben describir las variables que se tendrán en cuenta para medir la adaptabilidad, desarrollo vegetativo, reproductivo, y supervivencia, discriminando la periodicidad en el tiempo y frecuencia, que conlleven a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados. Por otro lado, los indicadores presentados no permiten el seguimiento de los aspectos mínimos apropiados para evaluar la efectividad de la medida. En ese sentido se deberán presentar indicadores de seguimiento del estado fenológico, seguimiento del estado fitosanitario, y supervivencia de individuos, siendo los análisis considerados pertinentes para la evaluación técnica. En este sentido no da alcance total de la obligación y se solicita el cumplimiento de la misma.</p> <p>Respecto al literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 8: en cuanto al cronograma de actividades, este se presenta para un periodo de tres 3 años y 3 meses, el cual no describe las actividades previas de seguimiento, mantenimiento y monitoreo a realizar, las cuales permiten dar trazabilidad al seguimiento de cada una de las actividades propuestas en la medida y el tiempo de ejecución complementariamente, Así mismo, la periodicidad del tiempo en que se presenta el cronograma, no cumple con el tiempo mínimo de dos (2) años de seguimiento establecido en la obligación del literal (c.) del numeral 1 de la Resolución en evaluación; en este sentido no se da alcance total a la obligación y se solicita se ajuste a lo solicitado en el acto administrativo de levantamiento de veda.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 8: Inciso, no cumple con la entrega y aprobación de la propuesta previo al inicio de actividades. Numeral:1</p> <p>Respecto al literal (i.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (ii.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (iii.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (iv.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (v.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (vi.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (vii.) del literal (a.) del numeral 1 Artículo 8: Cumple Respecto al literal (b.) del numeral 1 Artículo 8: No Cumple en su totalidad Respecto al literal (c.) del numeral 1 Artículo 8: No Cumple en su totalidad Respecto al literal (d.) del numeral 1 Artículo 8: No Cumple en su totalidad</p>

Los numerales 2 y 3 del Artículo 8 serán evaluados una vez se entregue la información en cumplimiento de estos.

3. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por el Consorcio Antioquia al Mar, correspondiente a la "propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas" y Reporte de la fecha de inicio de las actividades que conllevan a la intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

veda” presentada con los radicados N° E1-2018-000595 del 11 de enero de 2018 y E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018 en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7 y el numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1338 del 07 de julio de 2017, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

- 3.1. Respecto a la medida de manejo denominada “propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas.”, incluida en el numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 07 de julio de 2017:
- 3.2. Aprobar las áreas, denominadas “**Área de Reubicación Finca El Naranja** ubicado en la Vereda Boquero del Toyo, municipio de Giraldo, **Área de Reubicación Finca La Pradera, ubicada en la Vereda Buenos Aires parte Alta, municipio de Cañasgordas, Área de Reubicación Finca Los Colorados**, ubicado en la Vereda Pinguro, municipio de Giraldo” que se encuentra ubicada en el departamento de Antioquia para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas; Las áreas definidas para la Reubicación de las epifitas Vasculares están delimitadas por las coordenadas adjuntas en medio magnético al presente Concepto Técnico en el archivo denominado “ANEXO 1_ATV 568_ Áreas de Reubicación.xls”.
- 3.3. El Consorcio Antioquia al Mar; Cumplió con lo establecido en el Artículo 7 y los literales (i, ii, iii, iv, v, vi, vii) del literal (a.) del numeral (1.) del Artículo 8 de la Resolución 1338 del 07 de julio de 2017
- 3.4. EL consorcio Antioquia al Mar No cumplió con el inciso del artículo 8 en relación a la presentación previo al inicio de actividades de la medida de manejo por afectación de flora en veda nacional del proyecto “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”
- 3.5. El Consorcio Antioquia al Mar., No cumplió en su totalidad con lo establecido en los literales (b, c y d) del numeral 1 del Artículo 8 de la Resolución 1338 del 07 de julio de 2017

Para dar total cumplimiento a las obligaciones la Sociedad deberá presentar los siguientes requerimientos en el próximo informe de seguimiento:

- 3.5.1. Indicar las dimensiones, diseño, sistemas de riego y manejo de las especies que permitan demostrar que los espacios son adecuados para el número de especies, mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las especies, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (b.) del numeral (1.) del Artículo 8 de la Resolución 1338 del 07 de julio de 2017.
- 3.5.2. Describir las acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida con su respectiva periodicidad en el tiempo y frecuencias que conlleven a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, que contenga como mínimo las acciones de mantenimiento, frecuencia y periodicidad, indicadores de sobrevivencia, mortalidad, fitosanitario, colonización y floración, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (c.) del numeral (1.) del Artículo 8 de la Resolución 1338 del 07 de julio de 2017.
- 3.5.3. Ajustar el cronograma de actividades previas de seguimiento, mantenimiento y monitoreo, en el tiempo estipulado en la resolución 1338 del 07 de julio de 2017 referente a dos (2) años para el seguimiento y monitoreo; con la finalidad de dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal (d.) del numeral (1.) del Artículo 8 del acto administrativo en mención.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, levantó de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a diez (10) individuos de la especie *Cyathea caracasana* y cuatro (4) individuos de la especie *Cyathea multiflora*, y de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Líquenes, Musgos y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto “Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Cañasgordas en el departamento de Antioquia, a cargo del Consorcio Antioquia al Mar, con NIT. 900.899.437-8.

Que teniendo en cuenta las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, el Consorcio Antioquia al Mar, con NIT. 900.899.437-8, mediante radicado No. E1-2018-000595 del 11 de enero de 2018 y E1-2018-003003 del 2 de febrero de 2018, presentó documento técnico de propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies epífita vascular, en atención a las obligaciones del numeral 1 del artículo 8 de la mencionada Resolución, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 257 del 25 de septiembre de 2018, en el cual, se estableció lo siguiente:

- a. Frente al artículo 7 y al literal “a” del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, el Consorcio Antioquia al Mar, **cumple** con las obligaciones allí estipuladas.
- b. Respecto los literales “b”, “c” y “d” del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, la empresa en mención, **no cumple en su totalidad** de las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el presente acto administrativo se realizarán requerimientos al Consorcio Antioquia al Mar, con NIT. 900.899.437-8, con el fin que demuestre cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en los literales “b”, “c” y “d” del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, se encargó al funcionario **LUÍS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – El Consorcio Antioquia al Mar con NIT. 900.899.437-8, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 7 y al literal "a" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017.

Artículo 2.- La sociedad Consorcio Antioquia al Mar con NIT. 900.899.437-8, **no cumple en su totalidad** con las obligaciones establecidas en los literales "b", "c" y "d" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017.

Artículo 3.- Aprobar las áreas de reubicación, denominadas, **Finca El Naranja** ubicado en la Vereda Boquero del Toyo, municipio de Giraldo, **Finca La Pradera**, ubicada en la Vereda Buenos Aires parte Alta, municipio de Cañasgordas, **Finca Los Colorados**, ubicado en la Vereda Pinguro, municipio de Giraldo, ubicadas en jurisdicción del departamento de Antioquia, para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas; las áreas definidas para la reubicación de las epifitas vasculares, están delimitadas por las coordenadas adjuntas en medio magnético al presente acto administrativo en el archivo denominado "ANEXO 1_ATV 568_Áreas de Reubicación.xls".

Artículo 4. – El Consorcio Antioquia al Mar con NIT. 900.899.437-8, en el próximo informe de seguimiento semestral, deberá presentar lo siguiente:

1. Las dimensiones, el diseño, los sistemas de riego y de manejo de las especies que, permitan demostrar que los espacios son adecuados para el número de especies, y el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de las especies, para dar total cumplimiento al literal "b" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución No. 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017.
2. La descripción de las acciones de mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la medida con su respectiva periodicidad en el tiempo, y frecuencias que conlleven a obtener una sobrevivencia de un porcentaje del 80% de los individuos reubicados; la descripción debe contener como mínimo las acciones de mantenimiento, frecuencia y periodicidad, indicadores de sobrevivencia, mortalidad, estado fitosanitario, colonización y floración, para dar total cumplimiento a la obligación al literal "c" del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

3. Ajuste del cronograma de actividades previas de mantenimiento, monitoreo y seguimiento, en el tiempo establecido (dos (2) años); con la finalidad de dar total cumplimiento a la obligación establecida en el literal “d” del numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 1338 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 2214 del 30 de octubre de 2017.

Artículo 5 – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal del Consorcio Antioquia al Mar con NIT. 900.899.437-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 6. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA - y Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2018


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE - MADS <i>KRB</i>
Revisó:	Monica Jurado / Abogada Contratista DBBSE - MADS <i>J</i>
Expediente:	ATV 568
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	257 del 25 de septiembre de 2018.
Proyecto:	Túnel del Toyo y sus vías de acceso, Tramo 1.
Solicitante:	Consorcio Antioquia al Mar
Anexo:	Un (1) CD.